

C.S.I.C.

Apellidos y nombre	Ayuda	Lugar de celebración
Jiménez de Cisneros, Concepción	275.000	Bari
Moreno Garrido, Ignacio	350.000	Dundee (Escocia)

ORDEN de 7 de julio de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto que se cita, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 66/1993, de 11 de mayo, desarrolla la ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma y define, entre otros aspectos, las funciones y atribuciones de la misma y sus elementos estructurales y funcionales básicos.

Los contenidos que en dicho texto legal se enuncian -propios del rango de la norma- necesitan ser desarrollados y concretados de modo que su aplicación incremente los niveles de calidad y eficacia en la consecución de los objetivos definidos por la Consejería de Educación y Ciencia.

Las profundas modificaciones que está experimentando el Sistema Educativo, con la progresiva generalización de las enseñanzas definidas en la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, refuerzan la necesidad y oportunidad del desarrollo de la citada norma, para garantizar que el trabajo de la Inspección Educativa persiga, en términos de calidad, solidaridad y eficacia, los objetivos prioritarios establecidos por la Consejería de Educación y Ciencia, tanto en sus Organos Centrales como en las Delegaciones Provinciales.

Los principios básicos que han de fundamentar el trabajo de la Inspección son: la planificación, la coordinación y la actuación generalista y especializada.

Todo ello realizado mediante la referencialidad abierta y el trabajo en equipo, considerados ambos como factores que posibilitan la concreción de los principios anteriores.

En relación a la Inspección Central, configurada esencialmente como instrumento de dinamización, seguimiento y evaluación de los Servicios Provinciales de Inspección, se estima oportuno desarrollar sus funciones a través de actuaciones específicas realizadas mediante el trabajo en equipo, para adecuar su capacidad operativa a las necesidades derivadas del nuevo Sistema Educativo y a la priorización que, a tal efecto, establezca la Consejería de Educación y Ciencia.

Respecto a los Servicios Provinciales de Inspección, dentro del contexto establecido en los artículos 7 y 16 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, se establecen criterios sobre su organización y funcionamiento; sobre la adscripción de los Inspectores/as a los Equipos de Zona; se desarrollan las tareas que incumben al Inspector/a Coordinador/a; las correspondientes a los niveles de coordinación interna del Servicio; se establecen criterios en relación a las reuniones de trabajo, visitas de inspección, informes y otros aspectos de singular importancia para la mayor eficacia de la Inspección de Educación.

En cuanto a la adscripción de asesores a los Servicios Provinciales de Inspección, se desarrolla lo previsto en el artículo 14 y Disposición Adicional Primera del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, estableciendo criterios sobre las tareas y actividades que deben desarrollar en cada caso y el procedimiento que se debe seguir para su adscripción.

Finalmente, se prevé la organización de las Áreas Específicas de trabajo, que contemplan las correspondientes a las Áreas Estructurales y a las Curriculares, con el fin de potenciar los niveles de coordinación y de especialización de los Servicios Provinciales, en orden a posibilitar las actuaciones de la Inspección en el nuevo marco curricular definido en la Ley General de Ordenación del Sistema Educativo.

Asimismo, se establecen criterios para la constitución de los grupos de trabajo que, con carácter monográfico y temporal, puedan constituirse en los Servicios Provinciales.

En su virtud y haciendo uso de la autorización conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO:

Artículo 1.- De conformidad con lo regulado en el artículo 1 del Decreto 66/1993 de 11 de mayo, la inspección en materia de educación será ejercida en la Comunidad Autónoma por la Consejería de Educación y Ciencia mediante la Inspección de Educación, independientemente de las competencias reconocidas a la Inspección General de Servicios.

Artículo 2.- Los principios básicos que definen el trabajo de la Inspección de Educación son los siguientes:

a.- Planificación.

Referida a las actuaciones contempladas en el Plan General de Actuación y en los Planes Provinciales de Actividades. Se pretende que las actividades sean coherentes con los objetivos y se realicen con los requisitos técnicos y los procedimientos adecuados.

b.- Coordinación.

Referida a todas las estructuras organizativas que configuran la Inspección de Educación, así como a la necesaria relación de coordinación que ha de existir entre todos los Servicios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

c.- Actuación generalista y especializada.

La actuación generalista se refiere a la intervención en los ámbitos de planificación, organización, funcionamiento, gestión y evaluación de los Centros y Servicios, realizada a través de las funciones de supervisión, evaluación y asesoramiento, que asume el Inspector/a de referencia.

Las actuaciones especializadas están inscritas en el marco de las áreas estructurales y curriculares, de conformidad con lo regulado en la presente Orden.

Artículo 3.- Estos principios se desarrollarán de la siguiente forma:

a.- Trabajo en equipo.

Es el instrumento básico de la organización y funcionamiento de la Inspección y especialmente de los Equipos de Inspección de Zona, mediante el cual se desarrollan los criterios de planificación, coordinación y se potencia la realización de actuaciones generalistas y especializadas en los Centros y Servicios Educativos.

b.- Referencialidad.

En el contexto del Equipo de Inspección de Zona significa la asunción, por parte del Inspector/a de referencia, de las actuaciones generalistas en el centro educativo.

La referencialidad se abre a las actuaciones especializadas para dar respuesta a la complejidad curricular y organizativa de los centros. Por lo tanto, la adscripción de los Inspectores/as de referencia a los centros se hará con carácter internivelar.

resultados de los Centros, Programas, Servicios y actividades educativas.

Elaboración y actualización de la base de datos sobre legislación educativa.

Actualización permanente de la base de datos de los Servicios de Inspección.

Elaboración de propuestas sobre los procesos de selección y evaluación de Inspectores/as.

I.- DE LA INSPECCIÓN CENTRAL DE EDUCACIÓN.**Artículo 4.- Organización de la Inspección Central de Educación.**

- 1.- Bajo la dirección inmediata del Inspector General de Educación, la Inspección Central de Educación estará compuesta por los Inspectores Centrales de Educación que ejercerán las funciones que se les encomiendan en el artículo 15 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo.

Sus ámbitos de actuación son los siguientes:

- a.- Planificación.
- b.- Sistema operativo y recursos humanos.
- c.- Evaluación de procesos y resultados.
- d.- Coordinación de las áreas específicas y grupos de trabajo.

- 2.- En el ámbito de la planificación se desarrollarán las siguientes actuaciones:

Elaboración del documento-base del Plan General de Actuación y de la Memoria correspondiente.

Elaboración del documento-base del Plan de Actuación de la Inspección General y Central y de la correspondiente Memoria.

Elaboración del documento-base para la propuesta del Plan de Formación de la Inspección de Andalucía.

Participación en la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades de formación para los/as Inspectores/as de nuevo acceso.

Participación en la elaboración del Plan de Evaluación interne y externa del Sistema Educativo.

Elaboración de informes y propuestas que los Órganos Directivos de la Consejería soliciten de la Inspección Central.

- 3.- En el ámbito del sistema operativo y recursos humanos se desarrollarán las siguientes actuaciones:

Coordinación de los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y

- 4.- En el ámbito de la evaluación de procesos y resultados se desarrollarán las siguientes actuaciones:

Coordinación, seguimiento y evaluación de los Planes Provinciales de Actividades.

Elaboración de proyectos de normalización y de homologación de los documentos e instrumentos de trabajo.

Seguimiento de la organización y funcionamiento de los Servicios Provinciales de Inspección de Educación.

Elaboración del documento-base de la Memoria Anual de la Inspección de Educación en Andalucía.

Elaboración de informes y propuestas que los Órganos Directivos de la Consejería soliciten de la Inspección Central.

- 5.- En el ámbito de la coordinación de las áreas específicas de trabajo se desarrollarán las siguientes actuaciones:

Planificación y realización de las sesiones de trabajo que se estimen oportunas con los Inspectores/as responsables provinciales de las diferentes Áreas, para el tratamiento de las cuestiones que, en cada caso, se requieren de la Inspección.

Remisión de los informes correspondientes al Inspector General para su tramitación al Viceconsejero.

Coordinación con los Servicios correspondientes de las Direcciones Generales para la concreción del plan de trabajo del Área correspondiente.

Realización del asesoramiento, seguimiento y control de las actuaciones encomendadas a los responsables de las Áreas de los Servicios Provinciales.

Elaboración de estudios y propuestas de actuación en el ámbito asignado, a iniciativa propia, o a petición del órgano competente, para su posterior traslado al Inspector General.

Artículo 5.- Equipos de trabajo.

- 1.- Para alcanzar la mayor eficacia en los ámbitos de actuación, el Inspector General constituirá los equipos de trabajo que sean necesarios.
- 2.- Cada uno de los/as Inspectores/as Centrales estará integrado/a; al menos, en uno de los equipos de trabajo constituidos.
- 3.- La adscripción de los/as Inspectores/as Centrales a los Equipos será realizada por el Inspector General de Educación.

- 4.- Como apoyo para la realización de las actividades propias de cada ámbito de actuación, el Inspector General podrá integrar en los equipos de trabajo a los inspectores y funcionarios docentes previstos en el art. 14 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo.

- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, la delegación de tareas que se realice deberá figurar en el Plan Provincial de Actividades debidamente especificada.

II. DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN.

Artículo 6. Sede de los Servicios Provinciales de Inspección.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, la sede del Servicio Provincial de Inspección de Educación será la correspondiente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 7. Zonas de los Equipos de Inspección.

- 1.- La Zona Educativa es el ámbito territorial de actuación del Equipo de Inspección.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, el número de Zonas se determinará en función de la estructura escolar, del número de centros, de la plantilla del Servicio de Inspección y de otras circunstancias.
- 3.- Se procurará adecuar la Zona del Equipo de Inspección, con otras posibles zonificaciones de la estructura escolar. En cualquier caso, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que en cada zona exista una oferta escolar suficiente en los niveles obligatorios y equilibrio de otros niveles y modalidades de enseñanza en relación con el conjunto de la provincia.
- Existencia de otros servicios educativos y equipos de apoyo.
- Relaciones históricas, geográficas y de comunicaciones.
- Equilibrio entre las distintas Zonas de la provincia (número de centros, tamaño y modalidad de los mismos).
- Mantenimiento, en lo posible, de la unidad de los núcleos urbanos.

Artículo 8. Jefe/a del Servicio Provincial de Inspección.

- 1.- El Jefe/a del Servicio Provincial de Inspección de Educación ejercerá las funciones que se definen en el artículo 21 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo.

Artículo 9. Inspector/a adjunto/a a la Jefatura del Servicio.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, el Delegado Provincial de Educación designará a un/a Inspector/a Adjunto/a a la Jefatura del Servicio.

Artículo 10. Niveles de coordinación.

Los niveles de coordinación son tres:

1. Equipo de Coordinación.
2. Equipo de Inspección de Zona.
3. Sesión General.

1. Equipo de Coordinación.

En cumplimiento del Artículo 21, apartado g, del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, de Ordenación de la Inspección Educativa, el Equipo de Coordinación es el nivel básico de coordinación, seguimiento y evaluación del Plan Provincial de Actividades.

1.1. Composición.

El Equipo de Coordinación estará presidido por el Jefe del Servicio y formarán parte del mismo el Inspector Adjunto al Jefe de Servicio y los Coordinadores de los Equipos de Zona.

Cuando el Jefe del Servicio lo estime necesario, se podrán incorporar al mismo los responsables de las Áreas Específicas de trabajo para la información y el tratamiento de los temas concernientes a su ámbito respectivo.

1.2. Tareas.

Bajo la dirección del Jefe/a del Servicio, el Equipo de Coordinación realizará las siguientes tareas:

- a) Colaborar con el Jefe/a del Servicio en la elaboración del Plan Provincial de Actividades y la Memoria Anual del Servicio.
- b) Programar, al menos quincenalmente, las actividades previstas en el Plan Provincial de Actividades, para su incorporación al trabajo de los Equipos de Zona.
- c) Sistematizar y transmitir la información recibida de los responsables de las Áreas, para su contextualización y ejecución por los Equipos de Inspección de Zona.
- d) Contrastar las actuaciones de los Equipos de Inspección de Zona para mejorar la coordinación y homologación de las mismas.
- e) Hacer el seguimiento del cumplimiento del Plan Provincial de Actividades.

2. Equipo de Inspección de Zona.

- 2.1 El Equipo de Inspección de Zona es la unidad operativa básica del Servicio Provincial de Inspección. Los Equipos de Inspección de Zona estarán integrados por la totalidad de los inspectores que forman el Servicio Provincial de Inspección, a excepción del Jefe del Servicio.

Dichos Equipos ejercerán las funciones y atribuciones que les confieren los artículos 4 y 5 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, en los centros, programas y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.2. Cada Equipo de Inspección de Zona contará con un Inspector/a Coordinador/a que será nombrado por el Delegado/a Provincial, a propuesta del Jefe/a del Servicio, oídos los integrantes del mismo.

2.3. Sin perjuicio del desempeño de las tareas propias de Inspección, el Inspector/a Coordinador/a realizará las siguientes funciones:

- a) Organizar el trabajo, coordinando las actuaciones que, por parte del Equipo, deban desarrollarse en la Zona Educativa.
- b) Transmitir y analizar, con el Equipo de Inspección de Zona, las instrucciones recibidas para su adecuada contextualización en el plan de trabajo correspondiente.
- c) Realizar, en el seno del Equipo, el seguimiento de las actuaciones previstas y evaluar su grado de cumplimiento.
- d) Informar sobre el desarrollo del Plan de Trabajo del Equipo de Inspección de Zona.
- e) Formar parte del Equipo de Coordinación.

3. Sesión General.

3.1. En desarrollo del Artículo 21, apartado h, del Decreto de Ordenación de la Inspección Educativa, la Sesión General es el ámbito donde se proponen criterios generales para la planificación, la coordinación, la participación y la evaluación interna de los Servicios Provinciales de Inspección. Estará integrada por la totalidad de los funcionarios que ejercen la Función Inspectora en cada provincia y será presidida por el Jefe/a del Servicio de Inspección.

3.2. Funciones:

- a. Definir los criterios y procedimientos para la elaboración del Plan Provincial de Actividades del Servicio de Inspección.
- b. Establecer criterios generales para la realización de las actuaciones comunes de todos los miembros del Servicio.
- c. Estudiar y analizar monográficamente aquellos temas de especial relevancia para la implantación y la calidad del nuevo Sistema Educativo.
- d. Efectuar el seguimiento periódico del grado de realización del Plan Provincial de Actividades del Servicio de Inspección.

3.3. Se celebrará al menos una vez al trimestre con carácter preceptivo.

4. Adscripción de los Inspectores/as a la Zona Educativa.

4.1. La adscripción de los Inspectores/as a las Zonas Educativas la realizará el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, a propuesta del Jefe/a del Servicio, una vez oídos los integrantes.

4.2. Para la adscripción y cambio de los Inspectores/as a la Zona Educativa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las necesidades derivadas del Plan Provincial de Actividades.

- Dar respuesta a las actuaciones generalistas que se han de realizar en la Zona Educativa y, en la medida de lo posible, a las actuaciones especializadas.

- La adscripción a una zona no debe superar cinco años ni ser inferior a tres.

- El cambio de adscripción de zona, que será resuelto por el Delegado Provincial y comunicado al Viceconsejero de Educación y Ciencia, se podrá producir, además de lo dicho anteriormente, a petición propia debidamente fundamentada, o a propuesta razonada del Jefe/a del Servicio.

4.3. A excepción del Jefe/a de Servicio, todos los Inspectores/as tendrán adscritos centros de referencia de las localidades que componen la Zona Educativa, conforme a lo establecido en los artículos segundo y tercero de la presente Orden.

5. Reuniones de trabajo del Equipo de Inspección de Zona.

Semanalmente y en reunión conjunta de todo el Equipo de Inspección de Zona, se hará el seguimiento de las actividades desarrolladas a lo largo de la semana anterior y se programarán las actividades de la siguiente. A tal efecto, se cumplimentará el documento de planificación semanal donde constarán las visitas y las tareas a desarrollar por cada miembro del Equipo, y servirá de base para el seguimiento posterior.

Asimismo, en dicha sesión de trabajo se considerarán las necesidades, propuestas e informes realizados por el Equipo, que se elevarán al Jefe/a del Servicio, a los efectos que procedan.

Artículo 11. Archivo de la documentación.

Los informes emitidos, los antecedentes que figuren en el archivo, así como la ficha de Centro, constituirán los elementos básicos para el conocimiento de la situación de la Zona Educativa. Por consiguiente, la ordenación de esta documentación se mantendrá agrupada y a disposición de Equipo de Inspección de Zona.

Artículo 12. Documentos e instrumentos de trabajo.

Las actuaciones de la Inspección se reflejarán habitualmente en documentos e instrumentos de trabajo normalizados.

En las actuaciones coordinadas por la Inspección Central, se utilizarán los documentos e instrumentos homologados a tal efecto.

Artículo 13. Apoyos Técnicos.

1. Para la mayor eficacia de los Servicios Provinciales de Inspección, el Delegado Provincial, a propuesta del Jefe/a del Servicio, podrá disponer de la colaboración temporal y en régimen de Comisión de Servicios de funcionarios docentes cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. A tales efectos, se realizará la oportuna propuesta al Viceconsejero de Educación y Ciencia.
2. De conformidad con lo previsto en el Decreto 66/1993, de 11 de mayo, se podrán adscribir temporalmente y en régimen de Comisión de Servicios a funcionarios docentes de los grupos A y B como Asesores Técnicos de los Servicios Provinciales de Inspección para ejercer funciones de apoyo en el Área de Tecnología y Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Artículo 14. La visita de Inspección e informe.

1. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, la visita de Inspección y su correspondiente informe constituyen el modo de actuación habitual de la Inspección en los Centros y Servicios Educativos, así como en los programas y actividades que se desarrollen en la Zona. Su finalidad es evaluar el funcionamiento, colaborar en la implantación de las medidas que propicien la innovación educativa, asesorar e informar a la comunidad escolar en el ejercicio de sus competencias, y en todos los casos, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

2. Dichas visitas de Inspección se realizarán de acuerdo con los principios de planificación, coordinación y actuación generalista y especializada, previstos con carácter general.

Como consecuencia de la correspondiente planificación, y a instancias del Órgano competente de la Consejería de Educación y Ciencia, se realizarán las visitas que procedan.

3. La visita generará la cumplimentación de la documentación oportuna. Los resultados de la misma se analizarán en las reuniones semanales del Equipo de Inspección de Zona.

4. Aunque el contenido de cada informe dependerá del asunto y/o actuaciones que lo motiven, en términos generales, deberá contemplar, los siguientes apartados:

Descripción de motivos.

Valoración de los hechos de acuerdo con la normativa de referencia, en su caso.

Propuesta.

5. En la propuesta del informe se concretarán las recomendaciones que del mismo se desprendan. En todo caso, se incluirán en la propuesta aquellos elementos que sean de interés para la toma de decisiones del órgano superior destinatario del informe.

Cuando sea oportuno, se propondrá al Jefe/a del Servicio el traslado a los Centros de aquellos aspectos que puedan contribuir a la mejora de su actividad educativa.

6. El Jefe o Jefa del Servicio visará, en su caso, y tramitará al Delegado/a Provincial los informes realizados por los Inspectores/as de Educación.

III. ÁREAS ESPECÍFICAS DE TRABAJO.**Artículo 15. Modalidades de áreas.**

Las funciones atribuidas por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo a la Inspección de Educación, exigen que la actuación inspectora se produzca en una doble vertiente: por una parte, en la dimensión global del Sistema Educativo y, por otra, en la profundización del conocimiento de aspectos concretos y relevantes del mismo; todo ello, sustentado sobre la base de la actualización y formación permanente de todos los miembros del Servicio en orden a garantizar la eficacia, tanto en la coordinación con la Consejería, como en todas las actuaciones específicas y concretas que se deban llevar a cabo por los Servicios Provinciales.

Los artículos 27, 28, 29 y 30 del citado Decreto establecen las características y contenidos de las diferentes áreas.

Se configuran dos tipos de áreas específicas: las estructurales y las curriculares.

DE LAS ÁREAS ESTRUCTURALES**Artículo 16. Características de las Áreas Estructurales.**

1. Son elementos canalizadores de la actuación especializada en los temas de organización y desarrollo del Sistema Educativo que se le encomienden.
2. Las Áreas Estructurales son coordinadas por la Inspección Central y cuentan, al menos, con un responsable en cada uno de los Servicios Provinciales, a designar entre todos los Inspectores/as del Servicio Provincial, excluido el Jefe/a del Servicio.
3. Los contenidos de las áreas estructurales vienen determinados por las actuaciones que la Consejería de Educación y Ciencia demanda de la Inspección de Educación en relación, entre otras, con los programas educativos, la evaluación del Sistema Educativo, la organización académica, administrativa y de personal de los centros escolares.
4. Las Áreas Estructurales son las siguientes:
 - o Educación Permanente y Atención a la Diversidad.
 - o Educación en Valores.
 - o Evaluación del Sistema Educativo.
 - o Escolarización, plantilla de funcionamiento y plantilla orgánica.
 - o Organización académica, didáctica y Memoria Informativa de los Centros.
 - o Formación Profesional.
5. Los criterios para la adscripción de los/as Inspectores/as a las Áreas Estructurales se fundamentan en la formación y experiencia profesional de los mismos.
6. En cada Equipo de Inspección de Zona se podrá designar a un Inspector/a que formará parte del grupo de trabajo de cada una de las Áreas Estructurales.
7. La Viceconsejería podrá establecer otras Áreas Estructurales que, en su caso, se estimen necesarias.

Artículo 17. Coordinación y funcionamiento de las áreas estructurales.

Con el fin de coordinar la actuación de los Servicios Provinciales de Inspección y en relación con las tareas que les sean encomendadas, se define el siguiente procedimiento de actuación en orden a unificar criterios y rentabilizar el trabajo de los mismos:

- a) La Viceconsejería convocará las sesiones de trabajo de las Áreas Estructurales que serán coordinadas por la Inspección Central.
- b) Una vez realizada la sesión de trabajo, los Inspectores/as responsables del Área informarán sobre el contenido de la misma al Equipo de Coordinación, quien arbitraré el procedimiento de trabajo que corresponda.

En los casos en los que la complejidad de los temas lo requiera, el Jefe/a del Servicio podrá convocar la Sesión General para que el responsable del Área transmita la información oportuna.

Artículo 18. Funciones de los responsables de las Áreas Estructurales:

1. Informar, asesorar y coordinar a los Equipos de Inspección de Zona sobre los programas y actividades relacionadas con el Área.
2. Realizar aquellas tareas relacionadas con el Área que les sean encomendadas.
3. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas.
4. Asistir a las actividades de formación sobre el contenido del Área.
5. Coordinar las actuaciones del grupo de trabajo del Área Estructural correspondiente.

Artículo 19. Adscripción de los Inspectores/as a las Áreas Estructurales.

La adscripción se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo.

Artículo 20. Áreas Curriculares.

1. Son elementos canalizadores de la actuación especializada de la Inspección y se organizan con el objetivo de posibilitar la elaboración de instrumentos, propuestas de criterios de actuación y las intervenciones concretas en los centros que así lo necesiten, para el desarrollo curricular del Sistema Educativo.
2. En consideración a la necesidad de utilizar las fuentes epistemológicas, psicológicas y pedagógicas para el adecuado tratamiento del currículum, las Áreas Curriculares estarán integradas por los Inspectores/as especialistas en las distintas áreas del currículum y los especialistas en psicología o pedagogía.
3. Las Áreas Curriculares se aplicarán a todas las etapas y niveles educativos y comprenderán básicamente los siguientes ámbitos de conocimiento:

- Lingüística.
- Ciencia de la Naturaleza y Matemáticas.
- Ciencias Sociales.
- Tecnología.
- E. Artística.
- E. Física.

La Viceconsejería de Educación y Ciencia podrá establecer otras Áreas Curriculares que, en su caso, se estimen necesarias.

En los casos que se requieran, se podrán organizar subequipos dentro de cada Área.

4. Se organizarán las Áreas Curriculares con carácter provincial, cuando cuenten con más de dos Inspectores/as adscritos en el Área correspondiente.
5. Los Inspectores/as adscritos/as a las Áreas Curriculares realizarán las siguientes funciones:
 - a) Intervenir en los Centros de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Orden.
 - b) Realizar estudios e informes técnicos relacionados con el Área.
 - c) Detectar necesidades de formación del profesorado en el ámbito del Área Curricular respectiva.
 - d) Participar en el seguimiento de la fase de prácticas de los profesores de nuevo ingreso de la especialidad correspondiente a cada Área Curricular.
 - e) Participar en las actividades de formación del Área Curricular.
 - f) Colaborar en el asesoramiento, seguimiento y evaluación del currículum.
6. La adscripción de los Inspectores/as se realizará teniendo en cuenta su formación académica y la experiencia profesional.

El Jefe/a del Servicio, oídos los interesados, propondrá al Delegado Provincial, para su remisión al Viceconsejero, la adscripción de los/as Inspectores/as. Del mismo modo se procederá para el cambio de adscripción.

En cualquier caso, la propuesta de adscripción deberá atender a principios de ponderación y equilibrio en cuanto al número de Inspectores/as propuestos para cada Área.

7. Los Asesores Técnicos podrán integrarse en las Áreas, como apoyo para las actuaciones que sus componentes tienen asignadas.

IV. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO EN LOS SERVICIOS PROVINCIALES.**Artículo 21.**

En los Servicios Provinciales de Inspección se podrán constituir grupos de trabajo para el tratamiento de temas monográficos relacionados con el Plan General de Actuación correspondiente. Podrán participar en estos grupos de trabajo, cuando se considere oportuno, especialistas que no pertenezcan al Servicio Provincial de Inspección.

La temática de dichos grupos de trabajo deberá figurar en el Plan Provincial de Actividades para su aprobación, si procede.

V. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**Artículo 22.**

1. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia remitirán al Viceconsejero, antes del 15 de noviembre de cada año, el Plan Provincial de Actividades, una vez aprobado.

2. El Inspector General de Educación podrá solicitar de los Servicios Provinciales de Inspección cuantos datos e informes juzgue necesarios para el desempeño de sus funciones y las de la Inspección Central.
3. Los Servicios Provinciales de Inspección cumplimentarán el cuestionario normalizado remitido por la Inspección General, para la elaboración de la Memoria Anual, que remitirán antes del 15 de octubre a la Inspección General de Educación.

VI. PARTICIPACIÓN EN COMISIONES Y TRIBUNALES.

Artículo 23.

Los/as Inspectores/as de Educación participarán institucionalmente en las Comisiones Técnicas y Tribunales para los que fueran nombrados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES.

- Primera.** Se autoriza a la Viceconsejería de Educación y Ciencia para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.
- Segunda.** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores en la Orden de 20 de abril de 1995, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica La Milagrosa, de Baena (Córdoba). (BOJA núm. 73, de 19.5.95).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.625, columna izquierda, párrafo 8.º, donde dice: «... con código 18000471, ...»; debe decir: «... con código 14000471, ...».

Sevilla, 19 de junio de 1995

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de julio de 1995, por la que se modifica la composición de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, se establece plazo para su constitución y se da nueva redacción a la Orden que se cita, de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por Orden de 28 de julio de 1993, la Consejería de Agricultura y Pesca creó la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía. En ella se establecía

la constitución de una comisión promotora para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la misma.

Al no haberse concluido el proceso de constitución de la Comisión, por considerarse necesario la modificación de su composición con el objeto de asegurar la presencia en la misma, tanto de la Federación Andaluza de Caza como, de las empresas cinegéticas, y con motivo de la asignación de competencias en esta materia a la Consejería de Medio Ambiente se precisa una nueva orden que recoja las modificaciones necesarias y dé nueva redacción a la anterior, con objeto de refundir ambas en un solo texto.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y en uso de las facultades que tengo conferida,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, adscrita a la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 2. Son funciones de la Comisión:

- a) La homologación oficial de todos los trofeos de caza de Andalucía, aplicando las fórmulas, baremos y procedimientos de la Junta Nacional de Homologación.
- b) La homologación oficial de trofeos procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición del propietario.
- c) La definición y propuesta, a la Junta Nacional de Homologación, de baremos y normas suplementarias que permitan apreciar, valorar y puntuar las características específicas de los trofeos que se producen en Andalucía.
- d) La organización de actividades que tiendan a la promoción y desarrollo de la riqueza cinegética en Andalucía, como estudios, exhibiciones y exposiciones.
- e) La organización de cursos y seminarios para el adiestramiento y reciclaje de expertos y de profesionales del sector.

Artículo 3. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y ocho Vocales y por un grupo de expertos que actuarán como jueces para la homologación de trofeos.

Artículo 4. La condición de experto se adquirirá mediante credencial, que expedirá la Comisión de Homologación a la vista de la solicitud y de los conocimientos y experiencia que acredite el solicitante.

La Comisión de Homologación deberá efectuar convocatoria pública para la presentación de solicitudes en la que se incluirán los criterios y baremos a aplicar para su valoración.

Artículo 5. La Comisión de Homologación se constituirá por el siguiente procedimiento:

a) El grupo de expertos, en asamblea, elegirá entre candidaturas cerradas, a siete de sus miembros que serán nombrados vocales por el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente. Se adjudicarán todos los puestos de vocales a la candidatura más votada de las que se presenten.

b) El Presidente de la Agencia de Medio Ambiente nombrará a cuatro vocales natos de la Comisión: Dos a propuesta, respectivamente, de la Federación Andaluza de Caza y de las organizaciones representativas de las empresas cinegéticas, y dos funcionarios de la Agencia de Medio Ambiente.

c) Los miembros de la Comisión de Homologación reunidos, propondrán por mayoría al Presidente, Vicepre-